



OFORD.: N°13174
Antecedentes.: Presentación de 27 de marzo de 2020
mediante la cual formula consultas en
relación al voto a distancia en juntas de
accionistas.
Materia.: Responde.
SGD.: N°2020040071281
Santiago, 01 de Abril de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR
Mario Novoa

En relación a su presentación de Antecedentes, mediante la cual formula consultas sobre la participación a distancia en juntas de accionistas, cumple esta Comisión en dar respuesta a ellas en el mismo orden en que las formuló:

1.- ¿Existe impedimento normativo para que una junta se realice en forma completamente remota?

De conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General ("NCG") N°435 y en el Oficio Circular N°1.141 en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas y las especiales sujetas a autorización de existencia de esta Comisión, en las juntas de tenedores de bonos y en las asambleas de aportantes de fondos fiscalizados por esta Comisión podrán participar a distancia, a través de medios tecnológicos que cumplan con lo requerido en las normas citadas, tanto los accionistas, tenedores de bonos o aportantes, según corresponda, y las demás personas que por ley y normativa reglamentaria, estatutaria o contractual deban hacerlo como, por ejemplo, el Presidente de la junta o asamblea, siempre que dichos mecanismos garanticen debidamente la identidad de tales personas. No obstante lo anterior, en caso de ser necesaria la presencia de un Notario Público en la celebración de la junta o asamblea, su asistencia a distancia deberá ajustarse a las disposiciones legales y normativas especiales que le sean aplicables.

Sin perjuicio de lo ya señalado, es menester precisar que lo regulado en la NCG N°435 y en el Oficio Circular N°1.141 no se extiende a la forma de citación a las respectivas juntas o asambleas. En efecto, la citación a cada una de esas instancias deberá realizarse conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia. Así, por ejemplo, en el caso de las juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas y especiales sujetas a autorización de existencia de esta Comisión, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley sobre Sociedades Anónimas") y el artículo 104 del Decreto Supremo N°702 de 2011 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Sociedades Anónimas.

Finalmente, deberá considerarse que la citación siempre deberá indicar un lugar de

celebración (en el domicilio social) conforme al artículo 105 de Reglamento de Sociedades Anónimas. Es decir, no es factible que se cite señalando que la junta se hará completamente remota, ya que siempre debe indicarse un lugar; sin perjuicio que, en la práctica, finalmente se realice con todos los asistentes participando a distancia.

2.- ¿Existe impedimento normativo para que se realicen votaciones por aclamación con el modelo de participación a distancia?

La celebración de juntas o asambleas conforme a lo establecido en la NCG N°435 y el Oficio Circular N°1.141 no obsta al cumplimiento de las formas de votación establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas, su reglamento y las demás leyes que regulen las demás juntas y asambleas que se acogan a la referida normativa de esta Comisión. Así, en las juntas de accionistas con voto a distancia podrá pactarse, con la unanimidad de las acciones con derecho a voto presentes, la votación por aclamación. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

3.- ¿Existe algún impedimento normativo para utilizar un esquema como el descrito de participación a distancia en juntas de accionistas?


En relación al esquema que describe en su presentación cabe señalar que conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la Sección I de la NCG N°435: "*Corresponderá al directorio de tales sociedades anónimas, a las administradoras de fondos, o al representante de los tenedores de bonos, en su caso, implementar los sistemas o procedimientos necesarios para acreditar la identidad de las personas que participan a distancia en la junta o asamblea, que cuentan con los poderes que le permiten actuar en representación del accionista, aportante o tenedor de bono, según corresponda, si estos no estuvieren actuando por sí, y la reserva de los votos emitidos a distancia hasta el fin del proceso de escrutinio de los demás votos, el día de la junta o asamblea.*". En consecuencia, es el directorio u órgano de administración correspondiente quien debe pronunciarse sobre el esquema descrito en su presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión no tiene observaciones al esquema descrito en su presentación.

IRMV/csc/gpv wf 1126320

Saluda atentamente a Usted.




JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2020131741127085snYtsZuehyvGfDGSDoJmbwwlhRrOUQ